

AUTO NO. EPA-AUTO-1268-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA TGS TRANSPOR GLOBAL SUPPLIERS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita de seguimiento a la gestión externa a la empresa **TGS TRANSPOR GLOBAL SUPPLIERS S.A.S.**, la cual emitió concepto técnico Nro. 750 de 5 de junio de 2023, indicando lo siguiente:

(“

Mediante memorando EPA-MEM-01159-2023 de 4 de mayo de 2023, se traslada a la oficina de Asesoría jurídica el concepto técnico No. 2202 del 23 de diciembre de 2022, que establece lo siguiente.

1. TGS TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS S.A.S, cumple con los numerales 4.1, 4.2 y 4.4 del artículo cuarto de la resolución No. 0195 de 28/05/2019 que otorga un permiso de vertimientos, en cuanto a la realización semestral de las caracterizaciones, por un Laboratorio acreditado y el mantenimiento en buen estado de la PTAR.

2. TGS TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS S.A.S, cumple con los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del concepto técnico No. 1050 del 7 de junio de 2022, en cuanto a la evaluación de la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 13 de la resolución 0631 de 2015, para la actividad que desarrolla la empresa, el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos (caracterización de ARnD realizada el 13 de mayo de 2022) y la colocación en el área de almacenamiento de aceites vírgenes, las respectivas fichas de seguridad

AUTO NO. EPA-AUTO-1268-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA TGS TRANSPOR GLOBAL SUPPLIERS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

3. TGS TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS S.A.S., debe señalar el tanque de almacenamiento de ACPM para la bomba contra incendio, con los rótulos que indiquen las características del producto contenido, y el de la NFPA

4. TGS TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS S.A.S., al no ser propietaria de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan fluidos aislantes en su interior. (dos equipos secos), no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, en cuanto la inscripción en el Inventario Nacional de PCB

Mediante memorando EPA-MEM-003465-2022 de fecha 4/08/2022, se traslada a la OAJ concepto técnico No. 1885 del 14 de septiembre de 2022, motivado por evaluación documentación recibida, que establece lo siguiente:

1. TGS TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS S.A.S. cumple con el artículo tercero del Auto No 1035 del 7 de octubre de 2019, en cuanto a la presentación semestral de las horas de operación que haya tenido la caldera de 60BHP.
2. TGS TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS S.A.S, cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 13 (fabricación de autopartes) de la resolución 0631 de 2015, tanto los resultados de la caracterización de aguas residuales no domesticas realizada el 13 de mayo de 2022, como la totalidad de los parámetros evaluados, igualmente con los numerales 3.1 y 3.2 del concepto técnico No. 1050 del 7/06/2022, en el mismo sentido
3. TGS TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS S.A.S, cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la resolución 0631 de 2015, tanto los resultados de la caracterización de aguas residuales domesticas realizada el 13 de mayo de 2022, como la totalidad de los parámetros evaluados
4. TGS TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS S.A.S., cumple con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 4 de la resolución 909 de 2008, para las concentraciones de Material Particulado obtenidas en el estudio de emisiones realizado a los colectores de polvo línea 1 y 2 entre el 9 y 10 de mayo de 2022
5. De acuerdo al cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para las dos fuentes fijas evaluadas, la nueva medición se estaría realizando en un término de tres (3) años.

Fuente	Promedio	Norma	Cumplimiento	UCA	Periodicidad de monitoreo	Grado de significancia del aporte de contaminante
Colector de polvo línea 1	12,98	250	Si	0,052	Cada 3 años	Muy bajo

Colector de polvo línea 3	4,69	250	Si	0,019	Cada 3 años	Muy bajo
---------------------------	------	-----	----	-------	-------------	----------

6. TGS TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS S.A.S., cumple con los numerales 4.1 y 4.2 de la resolución No. 0195 del 28 de mayo de 2019, y los numerales 3.1 y 3.2 del concepto técnico en cuanto a la realización semestral y presentación de los resultados de las caracterizaciones de ARnD, lo mismo que su realización por parte de laboratorios acreditados.



AUTO NO. EPA-AUTO-1268-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA TGS TRANSPOR GLOBAL SUPPLIERS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Mediante memorando EPA-MEM-002303-2022 de fecha 7/06/2022, se traslada a la OAJ concepto técnico No. 1050 del 7 de junio de 2022, motivado por visita de control y seguimiento realizada el 18/05/2022, que establece lo siguiente:

2. TGS TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS S.A.S., cumple

2.1 Con los numerales 4.1 y 4.2 de la resolución No. 0195 del 28 de mayo de 2019, en cuanto a la realización semestral y presentación de los resultados de las caracterizaciones de ARnD, lo mismo que su realización por parte de laboratorios acreditados.

2.2 Con el numeral 2.3 del concepto técnico No 411 del 31 de agosto de 2020, en cuanto a mantener actualizado el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligroso, de acuerdo a la revisión realizada durante la visita.

2.3 Con el artículo 8 de la Resolución No. 1023 de 2010, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2021 en el RUA, dentro del plazo establecido

2.4 Con el numeral 2.1 del protocolo y el artículo tercero del Auto N° 1035 del 07/09/2019, en cuanto a la presentación oportuna de los informes previos a la evaluación de emisiones atmosféricas.

2.5 Con el artículo tercero del Auto No 1035 del 7 de octubre de 2019, ya que han venido presentando oportunamente la relación de las horas de operación de las calderas, lo mismo que los resultados de sus estudios de emisiones

2.6 Con la resolución 0631 de 2015 en su artículo 13 (fabricación de autopartes), en cuanto a la evaluación de la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 13 de la resolución 0631 de 2015 para esta actividad, excepto, el parámetro Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM).

2.7 Con los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 13 de la resolución 0631 de 2015, para los parámetros evaluados en el estudio realizado el 23 de noviembre de 2021, excepto el correspondiente al parámetro Aluminio.

3. TGS TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS S.A.S. incumple con la Resolución 0631 de 2015. Art 13 (fabricación de autopartes), ya que no se evaluó la totalidad de los parámetros establecidos para la actividad que desarrolla.

4. TGS TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS S.A.S., debe

4.1. Realizar, evaluar la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015, para la actividad que a ellos corresponde correspondiente a las ARnD

4.2. Dar cumplimiento a la totalidad de los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2015, art.13, las próximas caracterizaciones .de ARnD.

4.3. Instalar en el área de almacenamiento de aceites vírgenes, las respectivas hojas de seguridad de estas sustancias. Se verificará en la próxima visita de seguimiento.

AUTO NO. EPA-AUTO-1268-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA TGS TRANSPOR GLOBAL SUPPLIERS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

5. Realizar oportunamente los ajustes relacionados con la dosificación del coagulante (Policloruro de Aluminio) en el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, de tal forma, que no se afectan los resultados finales de las próximas caracterizaciones El artículo primero del auto No EPA-AUTO -0287-2022 del 23 de marzo de 2022, resuelve, requerir a la empresa TGS TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS S.A.S. NIT 5.900447550 ubicada en el kilómetro 9 de la vía Mamonal, Zona Franca la Candelaria de la ciudad de Cartagena, para que sirva dar cumplimiento a lo siguiente en un plazo no mayor a treinta (30) días.

1. Cumplir con el protocolo para el control y vigilancia para la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y presentar el informe final del estudio de emisiones ante la autoridad ambiental competente.
2. Realizar la próxima medición de material particulado en el colector de polvo línea 2, dentro de dos (2) años a partir de la fecha de ejecución del presente estudio, en función a la concentración obtenida y al uso de la UCA, por lo anterior se debe realizar en el año 2023.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental

EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO NO. EPA-AUTO-1180-2021 del 12 de octubre de 2021, resuelve iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas de la empresa GLOBAL SUPLIERS TGS SAS, identificada con el NIT 900447550 ubicada en zona franca la candelaria vía Mamonal km 9, y Representada Legalmente por el señor Carlos Bernal Zarate.

A través de concepto técnico No 411 del 31 de agosto de 2020, motivado por evaluación de documentación recibida, se establece lo siguiente:

1. TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS SAS – TGS., cumple

1.1. Con los artículos 4 y 7 de la Resolución 909 de 2008, en cuanto a los estándares de emisión admisibles, en las fuentes evaluadas en los estudios realizados el 19 de junio y 03 de julio de 2020; 16, 17 y 18 de junio de 2020.

1.2. El numeral 3.3 del concepto técnico No 977 del 18 de junio de 2018, en cuanto a la realización de estudios de emisiones en la fecha establecida, según la UCA determinada del estudio de emisiones realizado los días 23, 24, 25 y 26 de mayo de 2017, en las fuentes Colector de Polvo línea 1, Colector de Polvo Línea 2, Caldera 2, Extractor de Lavandería, Horno Camell Back Salida de Aire Caliente, Horno Camell Back Combustión y Extractor de Hornos Línea 2

2. TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS SAS – TGS, debe:

2.1. Evaluar las siguientes fuentes fijas con la frecuencia indicada, a partir de la realización del último estudio de emisiones. Estudio realizado el 03 de julio y 19 de junio de 2020

- Colector de Polvo Línea 1, en dos (2) años
- Colector de Polvo Línea 2, en un (1) años
- Estudio realizado los días 16, 17 y 18 de junio de 2020
- Extractor Lavandería, un (1) año.
- Horno Camell Back salida Aire Caliente, tres (3) años.
- Horno Camell Back Combustión, tres (3) años.
- Caldera 2, tres (3) años.
- Extractor de Hornos Línea 2, un (1) año

AUTO NO. EPA-AUTO-1268-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA TGS TRANSPOR GLOBAL SUPPLIERS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

2.2. *Informar a esta entidad y soportar con registros fotográficos, la finalización de las obras de impermeabilización del contenedor del centro de acopio, destinado para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos contaminados.*

2.3. *Mantener actualizado e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, y estar disponible para cuando la Autoridad Ambiental Competente en desarrollo de sus funciones lo solicite.*

En concepto técnico No 235 del 17 de junio de 2020, motivado por evaluación de documentación recibida, se conceptúa lo siguiente:

1. *TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS SAS – TGS, ha cumplido con los artículos primero, segundo, tercero y cuarto del Auto No 1035 del 7 de octubre de 2019, presentando los informes previos y finales de las fuentes fijas nuevas asociadas a la línea tres (3), la información denominada Medidas de Manejo Ambiental y la información semestral de las horas de operación de la caldera de 60 BHP (144 hrs).*

2. *TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS SAS – TGS, debe.*

2.2. *Confirmar si la Caldera piro tubular con capacidad de producción de 60 BHP y la Caldera powermaster modelo WB-A2-4P de 100 BHP, utilizan como combustible para su operación gas natural y ACPM tal como señala en el documento. En un término de diez (10) días hábiles.*

2.3. *De utilizar ACPM como combustible alterno, presentar una relación del consumo por hora mensual en cada caldera, durante el segundo semestre del año 2019. En un término de diez (10) días hábiles.*

2.4. *Indicar las horas de operaciones mensuales de la caldera de 60 BHP que permanece en stand by. En un término de diez (10) días hábiles*

3. *Dar cumplimiento al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, en el sentido que el informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización. TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS SAS – TGS ha cumplido con la resolución 1023 de 2010, en cuanto a la realización del cierre del periodo 2019, dentro de los términos establecidos.*

4. *De acuerdo, a las concentraciones de los contaminantes evaluados en el estudio de emisiones realizado en 15 de julio de 2019, en las chimeneas de la caldera de BHP, el Horno de curado y el Colector de polvo, la nueva frecuencia para el próximo estudio es:*

- *Colector de Polvo, en tres (3) años.*
- *Caldera de 100 BHO, en tres (3) años.*
- *Horno de Curado, en tres (3) años*

5. *A la fecha no he recibido resultados de caracterizaciones correspondientes al primer semestre del año 2019, en cumplimiento al numeral 4.1 del artículo cuarto de la resolución 0195 del 28 de mayo de 2019, en cuanto a presentar periódicamente cada seis (6) meses caracterizaciones de sus aguas residuales no domésticas, afluentes de la unidad de pretratamiento, dando cumplimiento a los parámetros exigidos para dicha actividad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.*

AUTO NO. EPA-AUTO-1268-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA TGS TRANSPOR GLOBAL SUPPLIERS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El artículo primero del Auto No 1035 del 7 de octubre de 2019, requiere a la empresa TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS SAS – TGS, para que realice una evaluación de las emisiones de las fuentes fijas relacionadas con la operación de la línea tres (3) (caldera de 100 BHP, colector de polvo y horno de secado), dentro del término de seis, a partir de la entrada en operación productiva de esta línea, y considerándose para ello condiciones de operación representativas de las mismas.

Artículo segundo: Requerir TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS SAS – TGS para que cumpla con el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, realice un informe previo a la evaluación de estas fuentes y uno posterior, que luego deberá unificar y presentar un informe final ante esta autoridad ambiental.

Artículo tercero: Requerir TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS SAS – TGS para que presente ante esta Autoridad Ambiental una relación semestral de las horas de operación que haya tenido la caldera de 60BHP que permanece en Stand by.

El artículo primero de la Resolución No 0195 del 28 de mayo de 2019, resuelve otorgar permiso de vertimientos presentado por el señor CARLOS BERNAL ZARATE, identificado con CC No 73317481, en calidad de Representante legal de la Sociedad TGS-TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS S.A.S., con Nit. 900447550- 3, ubicado en el barrio los Ángeles, calle 30a#60-108.

Artículo segundo: El presente permiso de vertimientos se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Artículo tercero: Aprobar el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento a la sociedad TGS, TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS SAS, con Nit. 900447550-3, durante el desarrollo de sus actividades.

Artículo cuarto: La sociedad TGS, TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS SAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1. Presentar periódicamente cada seis (6) meses caracterizaciones de sus aguas residuales no domésticas, afluentes de la unidad de pretratamiento, dando cumplimiento a los parámetros exigidos para dicha actividad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.

4.2. Los resultados de los análisis fisicoquímicos de dichas aguas residuales no domésticas afluentes, deberán ser elaborados por un laboratorio certificado por el IDEAM.

4.3. Informar a esta Autoridad Ambiental con mínimo diez (10) de anticipación para que se le haga presente un funcionario de esta entidad durante la toma de muestra de la caracterización.

4.4. mantener en optimo estado de operación el sistema de tratamiento de aguas residuales.

Artículo quinto: El Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y controla las operaciones a realizar, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento Ambiental entregado a esta Autoridad.

AUTO NO. EPA-AUTO-1268-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA TGS TRANSPOR GLOBAL SUPPLIERS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

DOCUMENTACION RECIBIDA

Mediante EXT-AMC-23- 0052521 del 2 de mayo de 2023, el señor Carlos Bernal Zarate Representante legal presenta informe previo al monitoreo de emisiones de las fuentes fijas Colector de Polvo L2, Caldera de vapor de 60 BHP, Horno Camell Back salida aire caliente, Horno Camel Back combustión, Secadora de ropa (Extractor lavandería) y Extractor de Línea dos (2) (Hornos Directos), que se realizará del 31 de mayo al 2 de junio de 2023, por la empresa SERAMBIENTE S.A.S

Mediante oficio con código de registro EXT-AMC-23-0003156 del 13 de enero de 2023, el señor Carlos Bernal Zarate Representante legal presenta información en respuesta al AUTO No. 1035 - 7/09/2019 recibido el 13 de noviembre de 2019, relacionada con

EVALUACION DOCUMENTACION RECIBIDA

Informe previo a la evaluación de emisiones atmosféricas El informe previo correspondiente a las fuentes fijas Colector de Polvo L2, Caldera de vapor de 60 BHP, Horno Camell Back salida aire caliente, Horno Camell Back combustión, Secadora de ropa (Extractor lavandería) y Extractor de Línea dos (2) (Hornos Directos), fue presentado 30 días de anticipación y contiene la información exigida por la resolución 760 de 2010, que adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

El documento establece que la evaluación de emisiones atmosféricas será realizada por la empresa SERAMBIENTE S.A.S., empresa acreditada por el IDEAM, a través de la Resolución 2577 de 2022, del 31 de mayo al 2 de junio de 2023.

1. Respuesta AUTO 1035 de 7/09/2012
ARTICULO PRIMERO: “Requerir a la empresa TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS S.A.S. – TGS para que presente ante esta Autoridad Ambiental una relación semestral de las horas de operación que haya tenido la caldera de 60 BHP que permanece en stand by”

SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022

	Jul (hrs)	Ago (hrs)	Sep (hrs)	Oct. (hrs)	Nov. (hrs)	Dic. (hrs)	Total Mes (hrs)
Caldera Power Master 60 BHP	699	662,4	675,12	628,8	398,1	398,4	3462

La caldera de marca Power Master de 60 BHP durante el segundo semestre del año 2022 operó teniendo en cuenta los volúmenes de producción. Además, para cubrir mantenimientos preventivos. Durante el segundo semestre del año 2022 la caldera marca Power Máster de 60 BHP operó 3462 horas

Es válido aclarar que a ambas calderas se les realiza monitoreo de emisiones en fuentes fijas monitoreando los contaminantes Óxidos de Nitrógeno (NOx). Informes técnicos radicados bajo los siguientes códigos, cumpliendo con los valores límites establecidos por la Resolución 909 de 2008



AUTO NO. EPA-AUTO-1268-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA TGS TRANSPOR GLOBAL SUPPLIERS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Caldera Power Master 60 BHP	EXT-AMC-20-0046461
Caldera Power Master 100 BHP	EXT-AMC-22-0064489

2. *Adjunto a la presente enviamos informe de caracterización de aguas residuales no domésticas, monitoreando los parámetros establecidos en la resolución 0631 de 2015. Además, dando cumplimiento al artículo 4 de la resolución 0195 del 12 de junio de 2019 (permiso de vertimiento)*
3. *Adjunto a la presente enviamos informe de caracterización de aguas residuales domésticas, monitoreando los parámetros establecidos en la resolución 0631 de 2015*

Caracterización del vertimiento

Las aguas residuales no domésticas y domesticas evaluadas son generadas en desarrollo de las actividades de la empresa Las caracterizaciones se realizan semestralmente, estas corresponden al segundo semestre de 2022 (16/11/2022), y fueron realizadas por el laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez (LABOMAR), acreditado por el IDEAM, mediante resolución 0374 de 23 de marzo de 2022..

Las tomas de muestras se realizaron a la salida del sistema tomando una muestra simple durante 1 día. Las condiciones ambientales de muestreo fueron las siguientes: día nublado, y se reporta una temperatura ambiente máxima de 29°C.y 30°C

Como marco de referencia normativa se tomó los artículos 13 (Fabricación de autopartes) y 8 (Aguas residuales domésticas y de las aguas de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5) de la Resolución 0631 de 2015.

Identificación y ubicación área de estudio.

AUTO NO. EPA-AUTO-1268-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA TGS TRANSPOR GLOBAL SUPPLIERS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOREO	GEOREFERENCIACION
Agua	ARnD	Simple	! Dia	Salida del Sistema	N: 10°19'38.70" W: 75°29'15.40"
Agua	ARD	Simple	! Dia	Salida del Sistema	N: 10°19'38.50" W: 75°29'15.60"

Resultados mediciones en campo

Aguas Residuales no Domesticas					Aguas Residuales Domesticas			
Muestras	pH (U de pH)	Temperatura (°C)	Solidos Sedim. (ml/L)	Caudal (l/s)	pH (U de pH)	Temperatura (°C)	Solidos Sedim. (ml/L)	Caudal (l/s)
Alicuota 1	8.76	28.1	< 0.1	0.172	7,22	30.3	<0.1	0,444

Resultado caracterización ARnD-16/11/2022

ENSAYO	UNIDAD	VALOR DE REFERENCIA	Salida de la Planta ARnD	Cumplimiento
pH (<i>In Situ</i>)	U de pH	6,00 a 9,00	8,76	Cumple
Temperatura (<i>In Situ</i>)	°C	< 40	28.1	Cumple
DBO5	mgO2/L	200	11.51	Cumple
DQO	mgO2/L	400	LDM<32.91<LCM	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	100	8.3	Cumple
Sólidos sedimentables	mg/L	2	< 0,1	Cumple
Fenoles	mg/L	0,2	No Detectable	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	30	No Detectable	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	Analisis y Reporte	0.07	N. A
Hidrocarburos	mg/L	10	No detectable	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	mg/L	Analisis y Reporte	No Detectable	N. A
Benceno	mg/L	Analisis y Reporte	No Detectable	N. A
Etilbenceno	mg/L	Analisis y Reporte	No Detectable	N. A

AUTO NO. EPA-AUTO-1268-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA TGS TRANSPOR GLOBAL SUPPLIERS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Tolueno	mg/L	Análisis y Reporte	No Detectable	N. A
m+p-xileno	mg/L	Análisis y Reporte	No Detectable	N. A
o - xileno	mg/L	Análisis y Reporte	No Detectable	N. A
BTEX Totales	mg/L	Análisis y Reporte	No Detectable	N. A
Arsénico	mg/L	0,1	No detectable	Cumple
Aluminio	mg/L	2.53	No detectable	Cumple
Cadmio	mg/L	0,1	No detectable	Cumple
Cobre	mg/L	1	No detectable	Cumple
Cromo	mg/L	0,5	No detectable	Cumple
Zinc	mg/L	3	LDM<0,036<LCM	Cumple
Mercurio	mg/L	0,01	No Detectable	Cumple
Plata	mg/L	0,2	No detectable	Cumple
Hierro	mg/L	3	LDM<0,033LCM	Cumple
Níquel	mg/L	0,5	No detectable	Cumple
Plomo	mg/L	0,2	No detectable	Cumple
Estaño	mg/L	2	LDM<0,129<LCM	Cumple
Cianuro Total	mg/L	0,2	< 0,10	Cumple
Nitrógeno Amoniacal	mg N-NH ₄ /L	N: E	LDM<3.19<LCM	N. A
Nitratos	mg N-NO ₃ /L	N. E	1,13	N. A
Nitritos	mg N-NO ₂ /L	N: E	LDM<0,035<LCM	N: A
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	N. E	LDM<5.41<LCM	N. A
Nitrógeno Total	mg N/L	Análisis y Reporte	6.58	N. A
Acidez	mgCO ₃ CA/L	Análisis y Reporte	No detectable	N. A
Alcalinidad	mgCO ₃ CA/L	Análisis y Reporte	118.11	N. A
Dureza Total	mgCO ₃ CA/L	Análisis y Reporte	45.29	N, A
Dureza Cálctica	mgCO ₃ CA/L	Análisis y Reporte	16.73	N. A
Color	m-1 a 436 nm	Análisis y Reporte	0,52	N. A
	m-1 a 525 nm	Análisis y Reporte	0,18	N. A

AUTO NO. EPA-AUTO-1268-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA TGS TRANSPOR GLOBAL SUPPLIERS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

	m-1 a 620 nm	Análisis y Reporte	0,12	N. A
--	--------------	--------------------	------	------

Se evaluó la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 13 (Fabricación de autopartes), y los resultados cumplen con los valores límites máximos establecidos, en la Resolución 0631 de 2015.

Cálculo de la carga contaminante

CARGA CONTAMINANTE MENSUAL TOTAL	PUNTO 1
I. CARACTERISTICAS DEL VERTIMIENTO	
1. CAUDAL PROMEDIO VERTIDO L/s	0.172
2. CONCENTRACIONES PROMEDIO EN EL VERTIMIENTO	
2.1. DBO5 (mg/L)	11.51
2.2. SST (mg/L)	8.30
II. TIEMPO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO	
3.1. HORAS AL DIA	24
3.2. DIAS AL MES	30
III. EL CALCULO DE LA CARGA CONTAMINANTE VERTIDA MENSUAL	
4. CARGA DE DBO5 Kg/MES	5.13
5. CARGA DE SST Kg/MES	3.70
IV. EL CALCULO DE LA CARGA CONTAMINANTE VERTIDA MENSUAL POR PUNTO	
6. CARGA DE DBO5 (kg/mes)	5.13
7. CARGA DE SST (kg/mes)	3.70
V. EL CALCULO DE LA CARGA CONTAMINANTE VERTIDA MENSUALMENTE TOTAL	
8. CARGA DE DBO5 (kg/mes)	5.13
9. CARGA DE SST (kg/mes)	3.70

Resultado caracterización ARD – 16-11-2022

ENSAYO	UNIDAD	VALOR DE REFERENCIA	Salida de la Planta ARD	Cumplimiento Art.8. Res 0631/2015
pH (In Situ)	U de pH	6,00 a 9,00	7.22	Cumple
Temperatura (In Situ)	°C	< 40	30.3	Cumple
DBO5	mgO2/L	90	8.80	Cumple
DQO	mgO2/L	180	No Detectable	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	90	7.80	Cumple

AUTO NO. EPA-AUTO-1268-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA TGS TRANSPOR GLOBAL SUPPLIERS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

identificada con el NIT 900.447.550-3, y con actividad comercial, la fabricación de autopartes, piezas y accesorios para vehículos automotores, la cual fue atendida por la señora Ana Ramírez Coordinadora Sistema Integral de Gestión, y los señores Carlos Bernal Representante legal y Fabián Chavarriaga Vargas, analista de sistema de gestión ambiental.

La empresa cuenta con tres (3) líneas de producción, actualmente están en operación las líneas 1 y 2. La producción de las líneas 1 y 2 equivale al 50% (37000 juegos), ya que la capacidad instalada es de 64000 juegos, actualmente están operando tres (3) turnos en la Línea 1, y dos turnos en la Línea. Durante el recorrido no se observó emisiones de humo, gases, material particulado, y el ruido no trascendía.

La generación del vapor necesario para la operación de las dos líneas (1 y 2), lo producen las calderas de 60 BHP y 100 BHP, que se han venido alternando. Las materias primas utilizadas en la manufactura de su producto son: Fibra de vidrio, Resinas, óxidos metálicos, Cauchos, Carbones y Carbonatos.

El ciclo productivo implica el paso de la materia prima a los silos internos, pesaje y transporte al mezclador elevado, una vez homogenizado se pasa a embolsado (preformado), a los moldes donde se hace el curado con temperatura y presión alcanzado el semielaborado (teja), pasando al horno donde se completa el curado, se enfrían y se realizan las operaciones de mecanizado (corte, perforaciones) y finalmente el empaque del producto. El material que no pasa los criterios de calidad, las sobras, los rechazos y cortes, polvillo producto de la aspiración del mecanizado se aprovecha incorporándolos al proceso nuevamente.

Emisiones.

Para el desarrollo normal de sus operaciones, la planta cuenta con 10 fuentes fijas de emisión; tres colectores de polvo, uno por línea, provistos de filtros de manga, el material recolectado a través de este sistema de control de emisiones, se incorpora al ciclo productivo, una caldera de 100 BHP y otra de 60 BHP para generar el vapor necesario para la operación de las dos líneas actualmente, un extractor de lavandería, uno del horno línea 2, un Horno Camell Back combustión, Horno Camell Back salida aire caliente, y un horno de curado línea

Estas fuentes fijas se han venido evaluando con la frecuencia que se determine a través del uso de la UCA. El último estudio de emisiones se realizó entre el 9 y 10 de mayo de 2022, a las fuentes fijas Colector de polvo línea 1 y línea 2, quedando el próximo estudio para dentro de tres (3) años, de acuerdo a la UCA

Manejo de Aguas Residuales.

Las aguas residuales domésticas generadas son tratadas en la PTARD mediante proceso anaeróbico, este sistema consta de ocho (8) cámaras, el efluente final se descarga en las redes internas de alcantarillado de la Zona Franca la Candelaria y finalmente se vierte al caño Casimiro, estos efluentes se caracterizan semestralmente.

Las ARnD procedentes de lavandería y de las purgas de caldera y torres de enfriamiento se envían a la planta de tratamiento de aguas residuales industriales, donde se somete a procesos de sedimentación, control de grasas, homogenización, filtración, floculación, coagulación y oxidación avanzada, antes de descargarlas al sistema de redes internas que las conduce al caño Casimiro.

Se han venido realizando caracterizaciones semestrales a los efluentes domésticos y no domésticos, la última caracterización de ARnD y ARD fue el 16 de mayo de 2023 por el laboratorio LABORMAR SAS, una vez dispongan de los respectivos Informes, se radicaran ante la autoridad ambiental competente.

AUTO NO. EPA-AUTO-1268-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA TGS TRANSPOR GLOBAL SUPPLIERS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Actualmente la empresa cuenta con permiso de vertimiento para aguas residuales no domésticas (Res. 0195 del 28/05/2019), mientras que el permiso para las ARD está en trámite desde el año 2019, sobre el particular el ingeniero Chavarriaga manifestó, que el 12 de mayo estuvo en la oficina averiguando el estado de la resolución del permiso de vertimiento de ARD, y le manifestaron que se había proyectado una Resolución que el anterior director no alcanzó a firmar, por tanto, habría que proyectar una nueva.

El tanque de almacenamiento de ACPM para la bomba del sistema contra incendio se encuentra dentro de un dique de contención, se señaló, y se le colocaron pictogramas alusivos al peligro que representa esa sustancia de acuerdo al SGA.

Manejo de Residuos Sólidos.

Los residuos ordinarios no aprovechables los gestiona con Veolia Aseo Cartagena, para su almacenamiento cuentan con dos ampirroles en el patio de 15 y 20 toneladas respectivamente, los aprovechables (cartón, plástico, chatarra, Cores, lejas y plegadiza) con Geofuturo..

Los residuos peligrosos (aguas residuales, aceites usados, tinner, envases de pintura vacíos, sólidos contaminados con hidrocarburos, luminaria y resinas fenólicas) se están gestionando actualmente con Bioger SA ESP, se presentaron certificados.

El aceite usado generado en las prensas se somete a un proceso de recuperación a través de filtración e inyección de vapor, donde el agua aceitosa sedimentada se deposita en canecas metálicas cerradas, se rotulan y se almacenan en el centro de acopio, el aceite sobrenadante se reutiliza nuevamente en las prensas, cuando este se agota (envejecimiento) se dispone con gestor autorizado.

El centro de acopio de residuos está conformado por cuatro contenedores los cuales están debidamente acondicionados, cuenta con señalización externa suficientemente visible. Cada una de estas unidades de acopio está debidamente señalizada internamente e impermeabilizado el piso, en el área de almacenamiento de aceites vírgenes se conservan las FDS de los productos allí almacenados.

El Plan de Gestión Integral de residuos peligrosos, fue actualizado en el mes de enero de 2022 con lo relacionado al marco normativo del nuevo código de colores, que actualmente está en proceso de implementación, este documento contiene la descripción de los residuos por corrientes o procesos.

DGA

Se actualizó en el año 2017, actualmente el organigrama está conformado por cargos

Información Subsistema RUA PB 2022

TGS TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS SAS, se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero desde 01 de abril de 2014. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2022 con fecha de 31 enero de 2023, dentro del plazo establecido en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, el cual corresponde hasta el 31 de enero de cada año. Durante el periodo de balance del año 2022, generó un total de 35470 Kg de RESPEL, con promedio de la media móvil de los últimos 6 meses de 3136 Kg/mes, clasificándose como gran generador.

AUTO NO. EPA-AUTO-1268-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA TGS TRANSPOR GLOBAL SUPPLIERS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes y cantidades: Y8 (14000 kg), Y9 (6958 kg), Y12 (3127 kg), Y18 (11367 kg) y Y 29 (18 kg), gestor principal Ingeambiente del Caribe SA ESP

Información	Inventario	Nacional	PCB
TGS Transport Global Suppliers SAS Piticol SAS, no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan fluidos aislantes en su interior. (dos equipos secos)			

Plan de Gestion del Riesgo

El PGRDEPP manifestó la ingeniera Ramírez, no está dentro del ámbito de aplicación del Decreto 2157 de 2017, y en su defecto, cuentan con un plan de emergencia y contingencia, y para la atención de estas disponen de brigadas, extintores, camillas, kits antiderrames, alarmas y red contra incendio entre otros

Implementación SGA

La empresa elaboro su inventario de sustancias químicas, relacionándose aproximadamente sesenta (60) productos, los cuales cuentan con etiquetas y sus FDS, de acuerdo a los lineamientos del SGA, manifestó el señor Chavarriaga, que aún están en proceso de implementación puesto que hay proveedores que no han hecho la actualización de los elementos de comunicación de estas sustancias

CONCEPTO TECNICO.

1. TGS Transport Global Suppliers S.A.S., cumplió con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2022 en el Registro Único Ambiental hasta el 31 de enero de 2023
2. TGS Transport Global Suppliers S.A.S., cumple con los numerales 4.1, 4.2 y 4.4 del artículo cuarto de la resolución No. 0195 de 28/05/2019 que otorga un permiso de vertimientos, en cuanto a la realización semestral de las caracterizaciones de los efluentes no domésticos, de la ejecución del muestreo por parte de un laboratorio acreditado, y el mantenimiento en buen estado de la PTAR
3. TGS Transporte Global Suplieras S.A.S., cumple con los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del concepto técnico No. 1050 del 7 de junio de 2022, en cuanto a la evaluación de la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 13 de la resolución 0631 de 2015, para la actividad que desarrolla la empresa (fabricación autopartes), el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos (caracterización de ARnD realizada el 16 de noviembre de 2022) y .la colocación en el área de almacenamiento de aceites vírgenes, las respectivas fichas de seguridad
4. TGS Transport Global Suppliers S.A.S., cumple con el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, en cuanto a la totalidad de los parámetros evaluados, y los valores límites máximos permisibles, los resultados de la caracterización de ARD realizada el 16/11/2022
5. TGS Transport Global Suppliers S.A.S., cumple con el artículo 3 del del Auto No 1035 del 7 de octubre de 2019, en cuanto a la presentación a esta entidad de la relación semestral de las horas de operación de la Caldera de 60 BHP
6. TGS Transport Global Suppliers S.A.S., cumple con el numeral 2.1 del Protocolo, en cuanto a la presentación del informe previo con una antelación de treinta (30) días a la fecha de realización de la evaluación de las emisiones, y la información contenida en el documento

AUTO NO. EPA-AUTO-1268-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA TGS TRANSPOR GLOBAL SUPPLIERS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

7. *TGS Transport Global Suppliers S.A.S., cumplió con el numeral 3 del concepto técnico No. 2202 del 23 de diciembre de 2022, en cuanto a la señalización del tanque de ACPM y el pictograma del SGA de acuerdo a la clasificación de peligro*
8. *TGS Transport Global Suppliers S.A.S., debe realizarle evaluación de las emisiones a las fuentes fijas señaladas en el informe previo radicado de las fuentes fijasl 2/05/2023, en la fecha programada (31 de mayo al 2 de junio de 2023). Informar sobre cualquier modificación en la fecha*
9. *TGS Transport Global Suppliers S.A.S., está en proceso de implementación del SGA, en cumplimiento a la Resolución 773 de 2021(“).*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO NO. EPA-AUTO-1268-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA TGS TRANSPOR GLOBAL SUPPLIERS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que el artículo 8º del Decreto-Ley 2811 de 1974: **Gestión integral de los residuos sólidos peligroso**. Consideró la introducción, utilización y transporte de productos de sustancias peligrosas como factores que deterioran el ambiente, por tal razón, en su artículo 32 señala que para prevenir algún tipo de deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y demás seres vivientes, se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, fabricación, transporte, almacenamiento, comercialización, manejo, empleo o disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

La gestión integral de los residuos o desechos peligrosos se encuentra reglamentada a partir del artículo 2.2.6.1.1.1 y s.s. del Decreto 1076 de 2015. Allí se establecieron las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos peligrosos y, también, se fijaron las competencias y obligaciones de las autoridades ambientales, los municipios y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

El artículo 2.2.6.1.1.3 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada “(...) *cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. (...) El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia*”.

Que a su vez, el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 los clasifica de la siguiente manera:

- a) Gran Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*
- b) Mediano Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...);*
- c) Pequeño Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...).*

En cabeza del generador recae la responsabilidad de garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera. Para ello, este debe diseñar e implementar un Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, en el que documente el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Si bien, según el literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, este plan no debe ser presentado a la autoridad ambiental, sí deberá estar disponible para cuando se lleven a cabo las actividades de control y seguimiento por parte de esta.

Del mismo modo, los generadores también deberán contar con un plan de contingencias actualizado, conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y, por último, deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-1268-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA TGS TRANSPOR GLOBAL SUPPLIERS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos o desechos peligrosos.

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 12 de la Ley 99 de 1993 señala como competencia de las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire, o suelo que puedan causar daño grave o poner en peligro el normal desarrollo de los recursos naturales.

Es así como el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos son competentes para implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, por su parte, el artículo 11 de la Resolución No. 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos o desechos peligrosos generados. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

Permiso de vertimientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado del cumplimiento de los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo **2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015**:

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...)*”.

Ahora bien, quien esté interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá adelantar el trámite cumpliendo los requisitos descritos en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y los parámetros definidos en la Resolución No. 0699 de 2011, si se trata de aguas residuales tratadas (ARD-T). Finalmente, de tratarse de permiso de vertimientos da las aguas superficiales o marinas, los requisitos para tener en cuenta son los dispuestos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 0631 de 2015 o la Resolución No. 883 de 2018, según sea el caso.

AUTO NO. EPA-AUTO-1268-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA TGS TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Departamento de Gestión Ambiental de las empresas industriales

En el artículo 8 de la Ley 1124 de 2007 dispuso que las empresas a nivel industrial deben tener un Departamento de Gestión Ambiental (DGA) dentro de su organización, que vele por el cumplimiento de la normatividad ambiental de Colombia. La anterior disposición normativa fue reglamentada a través del Decreto 1299 de 2008, actualmente compilado desde el artículo 2.2.8.11.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con el artículo 2.2.8.11.1.3 ídem, deberán contar con DGA las empresas a nivel industrial que, para el desarrollo de sus actividades requieren de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

De reunir las condiciones antes señaladas, las empresas obligadas a conformar dentro de su estructura los DGA, deberán hacerlo en cumplimiento del artículo 2.2.8.11.1.5 según el caso e informar a la autoridad competente sobre su conformación.

Que con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, por lo cual resulta necesario requerir a la empresa **TGS TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS S.A.S.**, ubicado en Km 9 Vía Mamonal Zona Franca de la Candelaria, en Cartagena de Indias, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa **TGS TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS S.A.S.**, ubicado en Km 9 Vía Mamonal Zona Franca de la Candelaria, en Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. TGS TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS S.A.S debe:

1. Realizar la evaluación de las emisiones a las fuentes fijas señaladas en el informe previo radicado de las fuentes fijas 2/05/2023, en la fecha programada (31 de mayo al 2 de junio de 2023). Informar sobre cualquier modificación en la fecha.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico Nro. 750 de fecha 5 de junio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente a la empresa **TGS TRANSPORT GLOBAL SUPPLIERS S.A.S.**, ubicado en Km 9 Vía Mamonal Zona Franca de la Candelaria, en Cartagena de Indias, al correo electrónico Ana.ramirez@somosgrupo-a.com Tgs.legal@somosgrupo-a.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.



AUTO NO. EPA-AUTO-1268-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA TGS TRANSPOR GLOBAL SUPPLIERS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA TERRIL FUENTES

Directora General

Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

VoBo: Heidy Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica-EPA Cartagena

Proyectó: Juliana Iombarbo AAE

Revisó: Laura Bustillo
Abogada, Asesora Externa-EPA

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL